



## **APLAZA PLAZO PARA POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS EN PERIODO ACADÉMICO 2020**

**DECRETO EXENTO N°009388.-**

**SANTIAGO, 31 de marzo de 2020.-**

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.U. N°1939, de 2015; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.U. N°906, de 2009, Reglamento General de Facultades; el D.U. N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el D.U. N°0048829, de 2013, que establece normas sobre pago de matrícula; el D.U. N°008702, de 2020; Circulares de Rectoría N°s 97 y 98 de 2019; el Oficio N°115, de 2020, del Sr. Director de Finanzas y Administración Patrimonial; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 19 N°9 de la Constitución Política de la República, y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud, de la que Chile es miembro, mediante Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus (COVID-19).

2.- Que, con fecha 11 de marzo de esta anualidad, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de dicha enfermedad.

3.- Que, resulta un hecho público y notorio que, en nuestro país, la epidemia de COVID-19 ha pasado a una fase de muy rápido aumento de la tasa de contagio, lo que exige arbitrar medidas excepcionales frente a esta grave e inédita amenaza, siendo clave el aislamiento social y la minimización del contacto entre las personas.

4.- Que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1° y 38 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley N°18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

5.- Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 31, inciso segundo, de la Ley N°18.575 y en el artículo 10 del Estatuto Institucional, corresponde al Rector las facultades de dirección, administración y organización de la Universidad, debiendo considerar, al momento de adoptar las medidas de gestión interna, las particulares condiciones presentes en la actualidad.

6.- Que corresponde a esta Casa de Estudios, en virtud de su autonomía administrativa, reconocida tanto en su ley orgánica como en la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses, a fin de cumplir en forma adecuada la misión y funciones que le asigna la ley.

7.- Que, de acuerdo al artículo 2° del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, aprobado por el D.U. N°007586 de 1993, son estudiantes quienes han formalizado su



matrícula en carreras y programas académicos regulares y sistemáticos, de pre y posgrado, regulados en los respectivos reglamentos generales de estudios, y cumplan los requisitos establecidos por la Universidad para su ingreso, permanencia y promoción.

8.- Que, según lo dispuesto en el artículo 13° del Decreto Universitario N°0048829, de 2013, que establece normas sobre pago de matrícula, *“Los estudiantes de pregrado a quienes se les autorice la postergación de sus estudios de conformidad a lo establecido en el artículo 38 y siguientes del D.U. N°007586 de 1993 y sus modificaciones, deberán pagar la siguiente proporción de arancel según la fecha de presentación de la solicitud: 50% si se efectúa entre el 1° de abril y el 31 de julio (ambas fechas inclusive); 75% si se efectúa entre el 1° de agosto y el 30 de septiembre (ambas fechas inclusive); y 100% si es presentada a contar del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre, todas fechas referidas al año académico correspondiente. No obstante, a los estudiantes que posterguen sus estudios durante el primer mes del año académico (marzo del año respectivo), no se les exigirá el pago de arancel.”*

9.- Que, en atención a la emergencia sanitaria antes mencionada, se hace necesario adecuar el actual proceso de postergación de estudios para el periodo académico correspondiente al año 2020, sean anuales o semestrales, de modo de no hacer exigible el pago de arancel para quienes posterguen sus estudios hasta el día 15 de abril de 2020, considerando que la situación especial que nuestro país está experimentando con la crisis sanitaria ha llevado a la Universidad a realizar cambios hacia una modalidad docente a distancia por medios tecnológicos, que puede afectar especialmente a los estudiantes más vulnerables.

10.- Que, en virtud del artículo 19 literal b) del Estatuto Institucional, corresponde especialmente al Rector de esta Casa de Estudios, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones.

#### **DECRETO:**

1.- Aplázase, a contar desde esta fecha, el plazo para la postergación de estudios establecido en el inciso primero del artículo 13 del D.U. N°0048829, de 2013, respecto de postergaciones anuales y semestrales para el periodo académico del año 2020, hasta el día 15 de abril de 2020, sin que resulte exigible el pago de arancel para quienes lo hagan hasta esa fecha inclusive.

2.- Dese la máxima difusión al presente acto administrativo, sin perjuicio de su publicación en los sitios web institucionales que correspondan.

3.- Por razones de buen servicio, lo dispuesto en el presente Decreto regirá a contar de esta fecha, sin esperar su total tramitación, según lo contemplado en el artículo 28 del Decreto Universitario N° 448, de 1975, aprobatorio del Reglamento Orgánico de la Contraloría de la Universitaria de Chile.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

**FERNANDO MOLINA LAMILLA**  
Director Jurídico

**Dr. ENNIO VIVALDI VÉJAR**  
Rector



## **APLAZA PLAZO PARA POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS EN PERIODO ACADEMICO 2020**

**DECRETO EXENTO N°009388.-**

**SANTIAGO, 31 de marzo de 2020.-**

Con esta fecha, el Rector de la Universidad de Chile ha dictado el siguiente Decreto:

### **“VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.U. N°1939, de 2015; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.U. N°906, de 2009, Reglamento General de Facultades; el D.U. N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el D.U. N°0048829, de 2013, que establece normas sobre pago de matrícula; el D.U. N°008702, de 2020; Circulares de Rectoría N°s 97 y 98 de 2019; el Oficio N°115, de 2020, del Sr. Director de Finanzas y Administración Patrimonial; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 19 N°9 de la Constitución Política de la República, y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud, de la que Chile es miembro, mediante Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus (COVID-19).
- 2.- Que, con fecha 11 de marzo de esta anualidad, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de dicha enfermedad.
- 3.- Que, resulta un hecho público y notorio que, en nuestro país, la epidemia de COVID-19 ha pasado a una fase de muy rápido aumento de la tasa de contagio, lo que exige arbitrar medidas excepcionales frente a esta grave e inédita amenaza, siendo clave el aislamiento social y la minimización del contacto entre las personas.
- 4.- Que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1° y 38 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley N°18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.
- 5.- Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 31, inciso segundo, de la Ley N°18.575 y en el artículo 10 del Estatuto Institucional, corresponde al Rector las facultades de dirección, administración y organización de la Universidad, debiendo considerar, al momento de adoptar las medidas de gestión interna, las particulares condiciones presentes en la actualidad.
- 6.- Que corresponde a esta Casa de Estudios, en virtud de su autonomía administrativa, reconocida tanto en su ley orgánica como en la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses, a fin de cumplir en forma adecuada la misión y funciones que le asigna la ley.
- 7.- Que, de acuerdo al artículo 2° del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, aprobado por el D.U. N°007586 de 1993, son estudiantes quienes han formalizado su matrícula en carreras y programas académicos regulares y sistemáticos, de pre y posgrado, regulados en los respectivos reglamentos generales de estudios, y cumplan los requisitos establecidos por la Universidad para su ingreso, permanencia y promoción.



8.- Que, según lo dispuesto en el artículo 13° del Decreto Universitario N°0048829, de 2013, que establece normas sobre pago de matrícula, *“Los estudiantes de pregrado a quienes se les autorice la postergación de sus estudios de conformidad a lo establecido en el artículo 38 y siguientes del D.U. N°007586 de 1993 y sus modificaciones, deberán pagar la siguiente proporción de arancel según la fecha de presentación de la solicitud: 50% si se efectúa entre el 1° de abril y el 31 de julio (ambas fechas inclusive); 75% si se efectúa entre el 1° de agosto y el 30 de septiembre (ambas fechas inclusive); y 100% si es presentada a contar del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre, todas fechas referidas al año académico correspondiente. No obstante, a los estudiantes que posterguen sus estudios durante el primer mes del año académico (marzo del año respectivo), no se les exigirá el pago de arancel.”*

9.- Que, en atención a la emergencia sanitaria antes mencionada, se hace necesario adecuar el actual proceso de postergación de estudios para el periodo académico correspondiente al año 2020, sean anuales o semestrales, de modo de no hacer exigible el pago de arancel para quienes postergan sus estudios hasta el día 15 de abril de 2020, considerando que la situación especial que nuestro país está experimentando con la crisis sanitaria ha llevado a la Universidad a realizar cambios hacia una modalidad docente a distancia por medios tecnológicos, que puede afectar especialmente a los estudiantes más vulnerables.

10.- Que, en virtud del artículo 19 literal b) del Estatuto Institucional, corresponde especialmente al Rector de esta Casa de Estudios, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones.

#### **DECRETO:**

1.- Aplázase, a contar desde esta fecha, el plazo para la postergación de estudios establecido en el inciso primero del artículo 13 del D.U. N°0048829, de 2013, respecto de postergaciones anuales y semestrales para el periodo académico del año 2020, hasta el día 15 de abril de 2020, sin que resulte exigible el pago de arancel para quienes lo hagan hasta esa fecha inclusive.

2.- Dese la máxima difusión al presente acto administrativo, sin perjuicio de su publicación en los sitios web institucionales que correspondan.

3.- Por razones de buen servicio, lo dispuesto en el presente Decreto regirá a contar de esta fecha, sin esperar su total tramitación, según lo contemplado en el artículo 28 del Decreto Universitario N° 448, de 1975, aprobatorio del Reglamento Orgánico de la Contraloría de la Universitaria de Chile.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Firmado Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector, y Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.”

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

**FERNANDO MOLINA LAMILLA**  
**Director Jurídico**

#### DISTRIBUCIÓN:

Rectoría  
Prorectoría  
Vicerreorías  
Senado Universitario  
Contraloría Universitaria  
Facultades e Institutos  
Programa Académico de Bachillerato  
Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECH)  
Dirección Jurídica  
Oficina de Partes